

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3909.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 19 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Febrero.)

Núm. 1284

Gobierno Civil.

Secretaria.-Convocatoria.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 61 de la ley Provincial, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la misma ley, he resuelto convocar a la Excm. Diputación de esta provincia para que celebre sesión extraordinaria el día 26 del corriente y siguientes que sean necesarios, a las doce de la mañana, con objeto de que pueda discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario de la provincia correspondiente al actual ejercicio económico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados, a quienes encarezco la puntual asistencia.

Palma 17 Febrero de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 1285

Circular.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 31 de Enero último me comunica lo siguiente:

«El Cónsul de España en Guayaquil ha participado al Ministerio de Estado, que han fallecido los súbditos españoles D. Eliseo Rico Baltasar, de 31 años de edad y D. Ignacio Jordan Martinez; el primero murió ahogado por caer al agua yendo a bordo del vapor chileno «Maipo», y el segundo falleció el 19 de Noviembre último en el Hospital de la referida Ciudad».

Lo que he dispuesto hacer público en este *BOLETIN OFICIAL*, para que pueda llegar a conocimiento de los parientes de los referidos sugetos, caso de existir en esta provincia.

Palma 17 Febrero de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 1286

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Játiva en la madrugada del día 12 del actual, cuyo nombre y señas particulares se relacionan a continuación de esta circular, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Palma 17 Febrero de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Nombre y señas.

José Sanz Bosch (a) Gordo, de 30 años de edad, moreno, barba cerrada, pelo y ojos oscuros, estatura 1'600 metros, viste pantalón puntillón oscuro, chaqueta y chaleco del mismo color, alpargatas de cáñamo cubiertas, gorra negra de lana, bufanda oscura y abrigo interior de estambre.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Convenio prorrogando el Tratado de Comercio y Navegación de 3 de Junio de 1880 entre España y Austria Hungría.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, deseando que las relaciones comerciales entre sus respectivos países no sufran interrupción alguna a consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio y Navegación de 3 de Junio de 1880, que espira el 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado, y con este objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber: S. M. la Reina Regente de España a D. Rafael Merry del Val, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica; y S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., Rey Apostólico de Hungría, al Sr. Gustavo, Conde Kálnoky de Korospatak, su Consejero íntimo actual y Gentilhombre, General de Caballería, su Ministro de la Casa Imperial y de Negocios Extranjeros, los cuales han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º El Tratado de Comercio y Navegación entre España y Austria-Hungría, de 3 de Junio de 1880, se prorroga y quedará en vigor hasta el 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Serán excluidos de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes de procedencia austriaca ó húngara, los cuales devengarán a su entrada en

España los derechos que determinan los Aranceles de Aduana que han de entrar en vigor el 1.º de Febrero próximo.

Sin embargo, se entiende que mientras dure el presente arreglo no se impondrán a los artículos precitados, en ningún caso, derechos superiores a los derechos más reducidos que devengarán a su entrada en España los aguardientes y alcoholes procedentes de los Estados cuyos Tratados de Comercio espiran el 1.º de Febrero de este año y serán prorrogados hasta 30 de Junio de 1892.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones del mismo se canjearán en Viena en el más breve plazo posible. El presente Convenio empezará a regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y lo han sellado con el de sus armas.

Hecho en Viena por duplicado el 29 de Enero del año de gracia de 1892.

L. S.—Firmado, R. Merry del Val.

L. S.—Firmado, Kálnoky.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Viena el 8 de Febrero de 1892.

(Gaceta 10 Febrero.)

CANCELLERÍA

Habiendo aparecido en la *Gaceta* del día 9 del mes actual con dos erratas, el Convenio siguiente, se reproduce debidamente rectificado.

Convenio prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y el Consejo Federal Suizo, igualmente animados del deseo de que no se interrumpen las relaciones comerciales entre España y Suiza, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira el 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogarlo, y a este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos, a saber:

S. M. la Reina Regente de España a don Carlos O' Donnell y Abrén, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., su Ministro de Estado.

Y el Consejo Federal Suizo a D. Carlos Eduardo Lardet, Cónsul general de la Confederación Helvética en España, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892.

Art. 2.º Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes

y alcoholes suizos que pagarán a su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas que empezarán a regir el día 1.º de Febrero próximo; y el chocolate, vinagre, los pescados secos, ahumados y salados, en envases de menos de 5 kilogramos, las manzanas, peras, ciruelas, pasas, nueces y algarrobas y los vinos espumosos procedentes de España, cuyos artículos gozarán a su introducción en Suiza del trato de la Nación más favorecida.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y entrará en vigor a partir del día 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y lo han sellado con sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid a 25 de Enero de 1892.—(L. S.)=Firmado.—El Duque de Tetuán.—(L. S.)=Firmado.—Ch. E. Lardet.

ACLARACION AL ANTERIOR CONVENIO.

El Sr. Cónsul general de Suiza al Señor Ministro de Estado.

Madrid 31 de Enero de 1892.

«Excmo. Sr.: Para determinar el verdadero significado de la excepción referenté a las pasas de España, contenida en el art. 2.º del Convenio de prórroga del Tratado de Comercio entre Suiza y España del 14 de Marzo de 1883, he sido debidamente autorizado por mi Gobierno para hacer la declaración siguiente:

Al proceder al canje de ratificaciones del Convenio de 25 de Enero de 1892, prorrogando el Tratado de Comercio de 14 de Marzo de 1883 entre Suiza y España, el que suscribe declara, en nombre del Consejo Federal Suizo, que la excepción estipulada en el 2.º de dicho Convenio, relativa a las pasas, se aplica únicamente a las destinadas a la fabricación de bebidas, y en su consecuencia, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza hasta el 30 de Junio próximo con el mismo derecho de 3 francos los 100 kilogramos que pagan actualmente.

Al tener el honor de participarlo a V. E. aprovecho gustoso esta oportunidad para reiterar a V. E. los homenajes de mi más alta consideración.

Firmado.—Carlos E. Lardet.»

El Sr. Ministro de Estado al Sr. Cónsul general de la Confederación Helvética en España.

Palacio 31 de Enero de 1892.

«Muy señor mío: He tenido el honor de recibir la Nota en que V. S. debidamente autorizado por su Gobierno al proceder al canje de ratificaciones del Convenio firmado el 25 del corriente, prorrogando el Tratado de Comercio entre España y Suiza de 14 de Marzo de 1883, declara, en nombre del Consejo Federal Suizo, que la excepción estipulada en el art. 2.º de dicho Convenio, relativa a las pasas, se refiere únicamente a las destinadas a fabricación de bebidas; por lo cual, las pasas procedentes de España seguirán siendo admitidas en Suiza con el mismo derecho de 3

francos los 100 kilogramos que pagan en la actualidad.

El Gobierno de S. M. G. toma con mucho gusto acta de esta declaración que determina el verdadero objeto de la exclusión mencionada en el art. de que se trata.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.

Firmado.—El Duque de Tetuán.

El preinserto Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones, así como las Notas que preceden, han sido canjeadas en esta Corte.

(Gaceta 11 Febrero.)

CANCELLERÍA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmando el 24 de Enero de 1892 prorrogando el Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1883 en la parte que se refiere á Noruega.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpen las relaciones comerciales entre España y Noruega, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto prorrogar dicho Tratado en la parte que se refiere á Noruega, y á este efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios respectivos á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar, etc., etc.

Los cuales, después de haber canjeado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Tratado de Comercio entre España y Suecia y Noruega de 15 de Marzo de 1883 se prorroga y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1892 en la parte que se refiere á Noruega.

Art. 2.º Estarán exceptuados de los efectos de esta prórroga los aguardientes y alcoholes noruegos, los cuales adeudarán á su introducción en España, los derechos establecidos en los nuevos Aranceles de Aduanas, que entrarán en vigor el 1.º de Febrero próximo.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid lo más pronto posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con el de sus armas. Hecho en Madrid por duplicado el 24 de Enero de 1892.

Firmado.—(L. S.)—Duque de Tetuán.

Firmado.—(L. S.)—F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Madrid el día 11 de Febrero de 1892.

CANCELLERÍA

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, firmado en Madrid el 24 de Enero de 1892, concediéndose reciprocamente España y Suecia el tratado de la Nación más favorecida desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892.

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Al-

fonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, animados del mismo deseo de que no se interrumpen las relaciones comerciales entre España y Suecia, como consecuencia de la denuncia del Tratado de Comercio vigente, que espira en 1.º de Febrero próximo, han resuelto concertar un Modus vivendi que regule dichas relaciones mientras se negocia un nuevo Tratado y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, Marqués de Altamira, Conde de Lucena, Grande de España, Senador del Reino, General de Brigada, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo de España, de San Esteban de Hungría, etc., etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Frederik Hartvig Herman, Barón de Wedel-Jarlsberg, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Caballero de la Orden de la Estrella Polar etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. la Reina Regente de España concederá al Reino de Suecia desde 1.º de Febrero hasta 30 de Junio de 1892, el trato de la Nación más favorecida en todo lo que se refiere al comercio en España y las provincias españolas de Ultramar.

Exceptuándose de esta concesión los aguardientes y alcoholes sucos, que pagarán á su introducción en España los derechos establecidos en los Aranceles de Aduanas publicados en la Gaceta de Madrid el día 1.º de Enero de este año.

Art. 2.º El Gobierno de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega concederá á España durante el mismo periodo mencionado en el artículo precedente el trato de la Nación más favorecida en Suecia en todo lo que se refiere al comercio.

Art. 3.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid en el más breve plazo posible, y empezará á regir desde el 1.º de Febrero próximo.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con el de sus armas.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 24 de Enero de 1892.

Firmado.—(L. S.)—El Duque de Tetuán.

Firmado.—(L. S.) F. Wedel-Jarlsberg.

El preinserto Convenio fué debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Madrid á 11 de Febrero de 1892.

(Gaceta 12 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los sargentos y demás clases significados durante el mes de la fecha para ocupar destinos civiles en las Baleares.

Table with columns: DEPENDENCIA, DESTINOS, CLASES, NOMBRES, and AÑOS DE (Edad, Servicio, Empleo). Rows include Aspirante primero, Guardia municipal, Cabo de la Guardia Municipal, Soldado, Peón caminero, etc.

Madrid 13 de Febrero de 1892.

(Gaceta 15 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Habiéndose elevado á este Ministerio varias consultas sobre el modo de aplicar á los buques procedentes de Brasil y otras regiones limítrofes al Seno Mejicano y La Guaira la Real orden de 26 de Enero del corriente año, y teniendo en cuenta la necesidad de que para evitar diferencias en su interpretación se aclare, haciendo extensiva la reforma á otros extremos de la legislación sanitaria vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer quede sin efecto la expresada Real orden de 26 de Enero último, continuando en vigor las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1888 y 6 de Marzo de 1889.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 11 Febrero.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En vista de una comunicación del Cónsul general de España en la República Oriental del Uruguay, en la que manifiesta que el Gobierno de dicha República, por decreto fecha 7 de Enero próximo pasado, ha declarado infestado el puerto de Rio Janeiro y que la Junta de Sanidad ha dispuesto que desde dicha fecha queden sujetas las procedencias del expresado puerto á una cuarentena de rigor, según lo prescrito por la Convención Sanitaria internacional;

Esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre dichas procedencias, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 Febrero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 12 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien autorizar á los Profesores y Peritos mercantiles para que en todos los actos oficiales puedan hacer uso como distintivo de su profesión, de una Medalla, que en sus primeros será de oro, y en los segundos de plata, con sujeción al modelo presentado por la Asociación de Profesores mercantiles, aprobado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y sin otra modificación que suprimir en la leyenda del reverso la expresión «Escuelas de Comercio.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias que diferentes alumnos han elevado á este Ministerio, solicitando que á los que en virtud de la gracia concedida por la Real orden de 14 de Julio último se examinaron en el mes de Octubre y tuvieron la desgracia de quedar suspensos, se les permita sufrir el segundo examen en Junio próximo y no hasta Septiembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, derogando la disposición 3.ª de la Real orden referida, y por tanto dejar el asunto sin otra limitación que la que concede al Profesorado el art. 16 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para la cátedra de Higiene privada y pública de la Universidad de Valladolid, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta, á D. Luis Roa y Vilchof, Catedrático de Terapéutica de la de Granada, y único aspirante que lo ha solicitado.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública. (Gaceta 13 de Febrero.)

Circular.—Reemplazos.—Habiendo tenido ocasión de observar la Comisión provincial la deficiencia de las pruebas producidas en muchos de los expedientes instruidos en los reemplazos anteriores para acreditar las causas de exención del servicio militar activo consignadas en el artículo 69 de la vigente ley de reclutamiento, lo que dá lugar á que tenga que ordenarse su ampliación, ocasionándose inevitables dilaciones en un servicio tan importante, á fin de evitar que estas se reproduzcan en el reemplazo del corriente año, ha acordado recomendar á las corporaciones municipales la más estricta observancia de las siguientes disposiciones:

1.ª Que según el artículo 77 de la citada ley, el mozo ú otra persona que le represente debe exponer en la misma sesión en que fuese llamado, todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, no pudiendo ser atendida ninguna excepción que no alegue entonces. Y que solo en el caso de hallarse imposibilitado de hacerlo se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

2.ª Que para la presentación de los documentos justificativos de las excepciones alegadas, el Ayuntamiento en observancia de lo que dispone el artículo 79, podrá conceder un término cuando lo crea oportuno, siempre que dicha presentación se efectue lo más tarde el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesión de este día; debiendo fallar la exención sin ulteriores prorrogas en el caso de que dichos documentos no fueran presentados.

3.ª Que á tenor de lo que dispone el mismo artículo 79 no puede otorgarse ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni debe admitirse prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente.

4.ª Que para acreditar los nacimientos y defunciones de personas, ocurridos con posterioridad al día 1.º de Enero de 1871 no pueden admitirse otros documentos que las certificaciones expedidas por los juzgados municipales con referencia á las correspondientes inscripciones que deben haberse hecho en el registro civil.

5.ª Que en la prueba testifical que se produzca para acreditar la cualidad de hijo único, los testigos deben precisar si el mozo tiene ó no otros hermanos varones, y en caso afirmativo la edad y estado de cada uno, y si los casados en el caso de que los tenga pueden auxiliar á su padre ó madre.

6.ª Que á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1887 la revisión de las exenciones concedidas en los tres reemplazos anteriores debe verificarse aún cuando no se presenten los mozos interesados, y notificarse los fallos en debida forma á los que sean declarados soldados sorteaables; cuya disposición es aplicable á los mozos exceptuados por inutilidad física ó por cortos de talla, según se declaró por otra Real orden de 11 de Mayo de 1888.

La Comisión provincial encarece á los Ayuntamientos el mayor celo en el cumplimiento de tan importante servicio, para que puedan eludir las responsabilidades, en que de otro modo incurrirían.

Palma 16 Febrero 1892.—El Vice-presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Circular.—Reemplazos.—A fin de que esta Comisión provincial pueda reclamar á su debido tiempo los certificados de exis-

tencia de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año que prestan sus servicios voluntariamente en el Ejército ó Armada, sin que se hallen inscritos en las industrias á flote de pesca y navegación, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir dentro del tercer día un estado clasificado en el que consten los nombres y apellidos de los que se encuentren en este caso, con expresión del arma y cuerpo en que sirven, y punto actual de su residencia.

Al propio tiempo y en igual forma remitirán otro estado expresivo de los nombres de los hermanos de los mozos que hayan alegado tenerlos sirviendo personalmente por su suerte en alguno de los Cuerpos armados del Ejército activo, á fin de poder reclamar las certificaciones necesarias para acreditar este extremo en los expedientes justificativos de las exenciones que hubiesen producido oportunamente.

Igual relación remitirán con referencia á cada uno de los reemplazos de 1889, 1890 y 1891 comprensiva de los hermanos de los mozos á quienes se concedió la exención del párrafo 10 del artículo 69 de la vigente Ley de reclutamiento que continúen prestando el servicio en el Ejército activo para los efectos de la revisión prefijada en el art. 81 de la misma Ley.

Palma 16 Febrero de 1892.—El Vice-Presidente, Alejandro Rosselló.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día 5 de Marzo próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del Teatro principal de esta ciudad para durante el año económico de 1892 á 1893 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de treinta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenio, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de la subasta.

Mahon á 12 de Febrero de 1892.—El Alcalde-Presidente, Juan Orfila.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Teatro principal de esta ciudad para durante el año económico de 1892-93 ofrece tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE MURO

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de día 24 de Enero último, en vista de la que se insertó en 1.º del propio mes, la que se publica con arreglo á lo

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ESPORLAS

Segundo trimestre de 1891 á 1892.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	278'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5341'27
Cargo.	5619'77
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5065'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	554'12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	>	26'40	26'40
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	160'00	160'00	320'00
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	2000'00	>	2000'00
8 Resultas.	520'51	>	520'51
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4082'11	4119'35	5201'46
10 Reintegros.	>	>	>
11 Ampliación.	1686'80	1035'52	2712'32
Cargo.	5439'42	5341'27	10780'69

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	738'34	782'80	1521'14
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	137'50	125'00	262'50
4 Instrucción pública.	31'00	766'74	797'74
5 Beneficencia.	40'00	60'00	70'00
6 Obras públicas.	160'00	517'48	677'48
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	2000'00	2104'88	4104'88
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	10'00	>	40'00
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	2074'08	708'75	2782'83
Data.	5160'92	5065'65	10226'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Esporlas á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, José Salas.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Esporlas á 31 de Diciembre de 1891.—El Contador (ó Secretario Contador), Cosme Ferrá.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Moranta.

dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sres. del Ayuntamiento.

- D. Cristóbal Rosselló Mestre, San Fernando.
- Juan Carbonell Rotger, Porresar.
- Jaime Serra Gual, P. Isabel 2.ª
- Miguel Lloret Moyardo, Mayor.
- Miguel Antich Munar, Verdad.
- Andrés Riutort Auba, Paz.
- Juan Serra Cloquell, María y José.
- Bernardo Carrió Noguera, Perelló.
- Miguel Moncadas Escalas, S. Juan.
- Miguel Seguí Palau, P. S. Martí.
- Juan Moragues Rotger, España.
- Francisco Serra Cloquell, Mayor.

Sres. Contribuyentes.

- D. Antonio Ignacio Alomar Barbin, J. y Ana. 354'20
- Gabriel Alomar Alomar, Mar. 285'47

- Gabriel Barceló Pons, O. Albertí. 170'34
- Lorenzo Barceló Pons, S. Fernando. 238'94
- Abdon Cerdó Barceló, Flor. 206'94
- Rafael Serra Dobía, Mayor. 115'33
- Salvador Fornés Mateu, San Juan. 114'76
- Lorenzo Fornés Mateu, San Juan. 126'95
- Francisco Font Carrió, J. y Ana. 144'59
- Lorenzo Fiol Amer, Flor. 109'89
- Cristóbal Marimon Serra, Porresar. 173'54
- Gerónimo Malondra Lloret, España. 214'38
- Juan Marimon Serra, Jaime 1.º 193'10
- Excmo. Sr. D. Juan Massanet y Ochando, S. Jaime. 576'15
- D. Gerónimo Malondra Bauló, Porresar. 210'82

D. Guillermo Marcel Amer, Mar.	268'82
Cristóbal Moranta Ramis, P. Alfonso.	167'11
Francisco Ordinas Roca, Plaza Constitución.	304'55
Pedro Juan Oliver Estelrich Son Fornés.	146'70
Gabriel Palau Petro, Huerta.	213'49
Pedro José Quetglas Morey, Mayor.	129'40
Rafael Ramis Rotger, Porresar.	107'07
Rafael Seguí Marimon, P. San Martí.	254'06
Antonio Servir Amer, Pogreso.	156'23
Miguel Sabater Frontera, Malta.	260'18
Bernardo Sabater Mulet, Justicia.	133'49
Jaime Serra Cloquell, Mayor.	206'55
Rafael Serra Cloquell, Libertad.	331'40
Gabriel Serra Cloquell, Huerta.	140'19
Juan Seguí Marimon, J. y Ana.	239'05
Miguel Serra Cloquell, Mayor.	151'59
Pedro Antonio Sabater Morey, Malta.	135'03
Jaime Aguiló Piña, Porresar.	113'93
Juan Miró Pomar, Mar.	105'26
Juan Ballester Cerdó, S. Fernando.	99'94
Pedro Antonio Sabater Bauló, J. y Ana.	155'71
Gabriel Carrió Pons, S. Juan.	210'81
Francisco Fornés Carrió, San Jaime.	99'48
Antonio Bassa Bauló, Perelló.	83'07
Rafael Perelló Seguí, J. y Ana.	90'79
Jaime Picó Fuster, M. ^a y José.	87'50
Jaime Quetglas Ramis, Perelló.	89'37
Andrés Morey Cerdó, P. Alfonso.	87'80
Juan Morey Fiol, P. S. Martí.	80'93
Matias Salamanca Escalles, Mayor.	73'03
Juan Vives Palau, Martires.	74'47
Bernardo Mulet Cladera, Huerta.	73'99
Gaspar Moragues Sastre, id.	71'73

Muro 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Cristóbal Rosselló.—Francisco Campamar, Secretario.

Núm. 1292

D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se anuncia que Magin Vila y Florit falleció en Ciudadela día veinte y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, á la edad de doce años, dejando como únicos herederos á su abuela paterna Margarita Bonet Marqués y á sus hermanos Juan y Margarita Vila y Florit: que Magin Vila y Bonet, falleció también en Ciudadela el nueve, de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, sin haber otorgado testamento ni otra clase de última voluntad, dejando como únicos herederos á su madre Margarita Bonet y Marqués y á su hermana Maria Vila y Bonet y á sus sobrinos Juan y Margarita Vila y Florit hijos del hermano premuerto Martin Vila y Bonet, cuya declaración de herederos en el mencionado sentido ha solicitado el tutor de los menores Margarita y Juan Vila y Florit, y en virtud de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho á las expresadas sucesiones para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días contaderos desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mahon veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
22	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
23	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
24	»	2	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
26	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
27	1	3	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1
28	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
22	16	38	»	»	»	38	2	1	3	»	»	»	3	41

Palma 1.^o de Febrero de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1892 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	»	1	»	1	»	1	»	1	2
23	»	»	»	»	1	»	1	2	2
24	»	»	»	»	»	1	»	1	1
25	1	»	»	1	4	»	4	2	3
26	»	»	»	»	»	»	1	1	1
27	1	»	»	1	1	»	»	1	2
28	»	»	»	»	2	»	1	3	3
29	»	»	»	»	4	1	»	2	2
30	1	»	1	2	»	1	»	1	3
31	»	»	»	»	3	»	»	3	3
	3	1	1	5	10	4	4	18	23

Palma 1.^o de Febrero de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Núm. 1294

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por segunda vez y por termino de veinte días con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, la finca que se describirá á continuación embargada á Margarita Carrió y Amoros en el concepto que usa y Mateo Sancho y Carrió á instancia de Pedro José Vaquer y Esteva en los autos ejecutivos que se siguen sobre pago de pesetas.

Una pieza de tierra campo y arbolado sita en el término municipal de Artá nombreda derra el Convent de cabida de dos cuartos y medio, ó lo que sea linda al Norte y Este con tierra de Juan Sarol, al Sur con la de D. Juan Amoros y al Oeste con la de Margarita Ana Ginard justipreciada en tres mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día diez de Marzo próximo á las once de su mañana día señalado para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio hecha la indicada rebaja del veinte y cinco por ciento, haciéndose constar que no ha sido traído á los autos los títulos de propiedad de la finca verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar priviamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio hecha la expresada rebaja sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como

garantía del cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a Los gastos de subasta, remate y los que origine la escritura de venta serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Peñalosa.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1295

EDICTO

D. Mateo Llull y Más, Agente ejecutivo del Distrito municipal de Felanitx.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 6 de Febrero de 1892 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subasta por 1.^a vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 26 de Febrero de 1892 á las once de su mañana en el local de esta Agencia, calle del Call núm. 3 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación, estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos, gastos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Oficina de esta Agencia ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno se suplirá en la forma prescrita por la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Manacor 11 de Febrero de 1892.—El Agente ejecutivo, Mateo Llull Más.

CONTRIBUYENTES.

D. José Alou, «C'Talayeta» una

pieza de tierra denominada «C'Talayeta» de extensión de siete cuartos y treinta destres, cultivo y almendra linda por Norte con finca de Pedro Ordinas y Prohens por Este y Sur con id. de Pedro Alou y por Oeste con idem de Gabriel Rigo. 1004

D. Martin Vaquer Mena, una pieza de tierra denominada «Els Molins» de extensión de un cuarto y quince destres, con un molino de viento, linda por Norte con finca de Miguel Gomila, por Este con id. de Nicolás Ferragut y por Sur y Oeste con id. de herederos de Miguel Barceló (a) Cordella. 373'50

Nota: Se ignora si las espresadas fincas estan gravitadas, pero se hace saber para conocimiento de los postores que caso de estarlo se hará la rebaja correspondiente al espedirse la titulación.

Núm. 1296

SOCIEDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y COMMERCIAL DE MANACOR.

BALANCE en 31 de Diciembre.

ACTIVO

	Pesetas.
Mobiliario amortizable.	1737'32
Valores en custodia vn.	175000
Efectos vencidos en cobranza.	1597'45
Propiedades terrenos y edificios.	159715'32
Cuentas corrientes saldos deudores.	11955'94
Depósitos en Garantía vn.	36000
Maquinaria, utensilios y herramientas.	170154'10
Acciones por el 20 p ^o á desembolsar.	108480
Obligaciones Hipotecarias p ^o suscribir.	128000
Efectos p ^o cobrar en cartera.	11932'82
Caja existencia en la misma.	4354'48
Corresponsales deudores.	33194'59
Mercaderías generales p ^o las existentes.	47504'16
Cuentas transitorias saldos deudores.	138107'26
Pipería, cubeles y envases.	26338'86
Suma el activo.	1054062'30

PASIVO

Capital: s ^o 204 acciones.	452000
Acreedores p ^o Depósitos en Garantía vn.	36000
Acreedores p ^o valores en custodia vn.	175000
Fondo de Reserva.	41381'47
Emisión serie A. (300 obligaciones).	150000
Cuentas corrientes saldos acreedores.	24195'89
Efectos á pagar en circulación.	155416'06
Corresponsales acreedores.	2689'04
Cuentas transitorias saldos acreedores.	33121'82
Suma el pasivo.	1039854'28

Beneficios p^o liquidar p^o reparar s^o.

Total igual al activo. 1054062'30

S. E. ú O.—El Presidente, Antonio Pujol.—El Director Gerente, Guillermo Creus.—El Secretario, Juan Villalonga.

D. Juan Villalonga y Llabrés, Secretario de la «Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor».

Certifico: que el balance que antecede fué aprobado en Junta General de señores accionistas celebrada en 30 de Enero próximo pasado.

Y para quo conste expido la presente en Palma á 1.^o de Febrero de 1892.—Juan Villalonga.